



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO



DIPUTADOS JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, EDUARDO GARCIA CHAVIRA, SOCORO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN Y JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA, DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTAMOS INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 29 Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37 Y 44 DE LA LEY DEL PATRIMONIO ESTATAL, BAJO LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON EL CONJUNTO DE BIENES DE PROPIEDAD DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE, POR LOS FINES DE UTILIDAD COMÚN A QUE RESPONDEN, ESTÁN SUJETOS A UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE DERECHO PÚBLICO.<sup>1</sup>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN, ES EL PODER QUE TIENE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILAR LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS

---

<sup>1</sup> Roberto Dromí, autor Argentino.



BIENES PÚBLICOS, CUANDO SE TRATA DE ENAJENAR LOS MISMOS, ES DECIR, POR MANDATO DE LEY, ES QUIEN CONOCE Y AUTORIZA LAS DESINCORPORACIONES DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



ES ASÍ QUE EL PODER LEGISLATIVO TIENE UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN ESTA INTERVENCIÓN DE AUTORIZAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE PUEDA VENDER O TRANSFERIR LOS DERECHOS REALES DE PROPIEDAD A ALGUIEN MÁS, ES POR ELLO QUE LA LEY DEBE CONTEMPLAR LAS MEDIDAS JURÍDICAS, EFICACES Y NECESARIAS, EN ESTE PROCESO DE DESINCORPORACIÓN, PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO QUE ES DE TODOS LOS MICHOCANOS.

EN ESTE SENTIDO, EL CONGRESO DEL ESTADO, JUEGA UN PAPEL DONDE SU INTERVENCIÓN SE VE LIMITADA, COMPLEJA Y HASTA INOPERANTE EN SU ESENCIA CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE MUCHAS SOLICITUDES DE INICIATIVAS QUE LLEGAN A ESTE PODER, YA SE ENCUENTRAN COMPROMETIDAS BAJO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DESDE HACE MUCHOS AÑOS, INCLUSO DÉCADAS, GENERANDO CON ELLO DERECHOS DE POSESIÓN EN ALGUNOS CASOS, DONDE ADEMÁS, ESOS BIENES RECIBEN MEJORAS IMPORTANTES EN SU CONSTRUCCIÓN, LO QUE PONE AL PODER LEGISLATIVO EN UNA POSICIÓN COMPLEJA Y CONFRONTADA; AL TENER QUE RESOLVER ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y LA BUENA VIGILANCIA AL PATRIMONIO DEL ESTADO, DE TAL FORMA QUE SE SALVAGUARDE EL EQUILIBRIO Y LA ARMONÍA ENTRE UNO Y OTRO.



HAY INMUEBLES QUE FUERON DESINCORPORADOS PARA PROYECTOS DE BENEFICIO SOCIAL Y SIN EMBARGO, EN ALGUNOS CASOS, ESOS PROYECTOS NO SE LLEGAN A CONCRETAR POR DISTINTAS RAZONES, Y EL INMUEBLE DESINCORPORADO TERMINA DESTINADO PARA FINES DISTINTOS AL DE SU OBJETIVO ORIGINAL.



EN ESTE SENTIDO ESTA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE PRESENTAMOS, PLANTEA QUE LOS COMODATOS SEAN AUTORIZADOS PRIMERO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO; PRECISANDO QUE MUCHOS INMUEBLES ESTÁN EN COMODATO NORMALMENTE A 99 AÑOS Y BAJO ESTA FIGURA JURÍDICA SE HA VENIDO CAUSANDO UNA IMPORTANTE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO, ES AQUÍ DONDE ESTE PODER LEGISLATIVO, DEBE INTERVENIR OPORTUNAMENTE Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA UNA REVISIÓN MÁS AMPLIA PARA SU CELEBRACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO POSTERIOR.

OTRO TEMA QUE PLANTEA ESTA INICIATIVA, ES EL SEGUIMIENTO A LOS BIENES QUE SON DESINCORPORADOS DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, O DADOS EN COMODATO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR LAS QUE SE AUTORIZA UNA DESINCORPORACIÓN O COMODATO, YA QUE DE NO CUMPLIRSE SU OBJETIVO, ESTE BIEN, DEBE REGRESAR AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

CABE MENCIONAR QUE DENTRO DE LOS ASUNTOS PENDIENTES QUE HEREDAMOS EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA, DE LEGISLATURAS ANTERIORES, EL 90% DE ELLOS,



CORRESPONDEN A INICIATIVAS DE DESINCORPORACIÓN Y EN EL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, NOS DAMOS CUENTA; QUE ES NECESARIO INSTITUIR MEDIDAS EFICACES A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO, ABONANDO SIEMPRE A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL CIUDADANO O PERSONA MORAL QUE ADQUIERE UN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, PERO TAMBIÉN A LA GOBERNABILIDAD Y AL EQUILIBRIO ENTRE EL CIUDADANO Y EL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIENDA, CONSIDERAMOS NECESARIO QUE SE HAGA UNA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN A LA LEY DE PATRIMONIO ESTATAL, REPLANTEANDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN VENIDO GESTIONANDO HASTA HOY EN DÍA, SE REQUIERE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PERMITA PROTEGER, ADMINISTRAR, CUSTODIAR Y VIGILAR EFICAZMENTE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD MICHOCANA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y EL ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE:

#### DECRETO

UNICO: SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 44 DE LA LEY DEL PATRIMONIO ESTATAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTÍCULO 29.- LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ESTADO SÓLO PODRÁ HACERSE EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.



**EN NINGÚN CASO EL PODER EJECUTIVO PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NI CONTRATO DE COMODATO, SIN CONTAR PRIMERO CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, VIGILARÁ QUE SE CUMPLAN LOS FINES, MOTIVOS Y CONDICIONES POR LOS QUE FUE AUTORIZADA LA DESINCORPORACIÓN, EN LOS TIEMPOS Y FORMAS QUE SE ESTIPULARON, DE NO SER ASÍ, LA DESINCORPORACIÓN SERÁ NULA, INFORMÁNDO EN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS AL CONGRESO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 37. LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO PUEDEN SER OBJETO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE REGULA EL DERECHO COMÚN, **SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LOS QUE EL CONGRESO AUTORICE, CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE DOMINIO Y DE COMODATO.**

ARTÍCULO 44.- EL JEFE DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL LLEVARÁ UN REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTATAL, **EL CUAL MANTENDRÁ ACTUALIZADO CADA TRES AÑOS.**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.



SEGUNDO: EL GOBERNADOR DEL ESTADO, TENDRÁ UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA QUE EMITA EL REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A LAS DESINCORPORACIONES Y AUTORIZACIONES DE COMODATOS.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, 27 DE ENERO DE 2016, MORELIA, MICHOCÁN.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA  
Y VIVIENDA

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA INTEGRANTE	DIP. JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA INTEGRANTE
---	--

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON INTEGRANTE
--

HOJA QUE CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 29, 37 Y 44 DE LA LEY DEL PATRIMONIO ESTATAL.